

CAPÍTULO II
DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2.1 Desarrollo Histórico.

A lo largo del tiempo el divorcio como institución jurídica ha variado, surgió al mismo tiempo en que el derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio y lo constituyó sobre la base de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común; apareció en una forma primitiva como un derecho concedido al varón de repudiar a la mujer en ciertos casos por causa de adulterio o esterilidad de la esposa¹.

En el derecho romano la disolución de la *confarreatio* tenía lugar por medio de la *difarreatio*² y si el matrimonio había sido celebrado bajo la forma de *coemptio*, la disolución del vínculo procedía por medio de la *remancipatio* de la mujer.

Durante los primeros siglos del cristianismo y con apoyo de los textos del Nuevo Testamento³, el divorcio fue condenado en términos generales.

¹ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. Primer Curso, Parte General. México, 9ª Ed, Porrúa, 1989, pág. 578.

² Es la declaración de voluntad de separarse marido y mujer, por medio de la cual cesaba de producir efectos entre los consortes la voluntad declarada en la ceremonia nupcial, de tomarse recíprocamente como marido y mujer.

³ San Mateo, San Lucas y San Marcos.

Cuando la iglesia toma control de la jurisdicción del matrimonio, pronuncia la indisolubilidad de éste y se establece conforme al derecho canónico que el matrimonio es indisoluble, pero refiriéndose sólo al matrimonio consumado⁴. Respecto al matrimonio no consumado establece que puede ser disuelto en dos casos: por profesión solemne en una orden religiosa reconocida por la Iglesia y por dispensa pontificia. La misma legislación acepta la supresión de la comunidad conyugal, figura denominada “Separación de cuerpos”, la cual puede ser perpetua⁵ o temporal. Conforme a las ideas del catolicismo que prevalecían en la edad media y que conforman hasta hoy el derecho canónico, el matrimonio es un vínculo indisoluble. En el siglo XVI, la reforma protestante admite el divorcio en el caso de adulterio, abandono del hogar conyugal y aún por la simple voluntad unilateral de los consortes.

De acuerdo con la ideología de la espera de la revolución francesa, por considerar al matrimonio como contrato, fue necesario contemplar el divorcio y, en 1792, se reconoció la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por numerosas causas. Es en el Código de Napoleón⁶ que se reducen las causas de divorcio en los casos de adulterio, sevicia⁷ y las injurias graves⁸.

⁴ Llamado *Matrimonium ratum et consumatum*, teniendo lugar dicha consumación por la realización de la cópula carnal.

⁵ Sólo tiene lugar en caso de adulterio.

⁶ Redactado en 1804.

⁷ Del latín *Saevitia*. Significa: crueldad excesiva. o trato cruel. (Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 22ª Ed., 2003)

⁸ Galindo Garifas, Ignacio: *Derecho Civil. Op. Cit.*, pág. 580.

En México nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884 no admiten el divorcio vincular, sólo en casos especialmente establecidos autorizaban la separación de cuerpos⁹ entre los consortes, la única forma de ponerle fin a un matrimonio era a través de la nulidad. Hasta la aparición de la Ley de Divorcio de 1914, promulgada por Venustiano Carranza, se modificó el Código Civil Federal estableciendo el divorcio vincular y con la Ley de Relaciones Familiares de abril de 1917 se introduce un procedimiento especial administrativo, el divorcio por mutuo consentimiento, autorizado por el juez del Registro Civil y sin la intervención de la autoridad judicial¹⁰.

2.2 Concepto

2.2.1 Etimología

Del latín *divortium* que deriva de *divertere*, irse cada uno por su lado. Esta ruptura sólo puede existir por autoridad de la justicia y por las causas determinadas por ley.¹¹

2.2.2 Definición

El divorcio es una forma de disolución del vínculo matrimonial y legalmente se entiende como la institución que “disuelve el matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro”¹².

⁹ Es una dispensa de la obligación de cohabitación.

¹⁰ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. Op. Cit., pág. 581.

¹¹ Planiol, Marcel: Tratado Elemental de Derecho Civil. México, Cajica, 1983, Tomo I, pág. 13

Desde sus orígenes latinos el divorcio implica el significado de separación, de ahí que actualmente en el medio jurídico se concibe como la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad¹³.

2.3 Clasificación

La figura del divorcio se clasifica a partir de dos criterios fundamentales:

a) Por los efectos que produce:

- ✦ Divorcio vincular (*divortium quod vinculum*).- Rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.
- ✦ Divorcio por simple separación de cuerpos (*separation quod thorum et mensam*).- no permite la celebración de un nuevo matrimonio, únicamente suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos, subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio.

b) Por la forma de obtenerlo (considerando la voluntad de los cónyuges):

- ✦ Divorcio unilateral.- también llamado repudio. Es aquel donde la voluntad de uno de los esposos basta para ponerle fin al matrimonio¹⁴.

¹² Artículo 428. H. Congreso del Estado de Puebla: Código Civil para el Estado libre y soberano de Puebla. 30 de Abril 1985. Consultado en: [<http://www.congresopuebla.gob.mx>]

¹³ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. México, Harla, 1994, pág. 147.

- ✦ Divorcio por mutuo consentimiento.- Conocido también como voluntario. Para que se dé se requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna.
- ✦ Divorcio causal.- también llamado necesario. Es aquel que requiere de la existencia de una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible la convivencia conyugal.¹⁵

Con base en el Código Civil vigente para el Estado de Puebla, identificamos los siguientes tipos de divorcio:

Tomando la primera clasificación, por los efectos que produce, rige el divorcio vincular, como se puede interpretar del artículo 428, ya que a la letra no se menciona. Por otro lado, el llamado divorcio por separación de cuerpos no se contempla en la legislación poblana debido a que no se puede considerar como un divorcio en virtud de que no produce las consecuencias jurídicas que se dan normalmente en éste, es decir, no otorga a ninguno de los consortes la capacidad jurídica de contraer nuevo matrimonio porque se mantiene el vínculo matrimonial¹⁶. Sin embargo, se contempla la suspensión de vivir juntos en algunos casos¹⁷.

¹⁴ Es derivado del derecho romano; en la actualidad se concede al varón esa facultad en el derecho uruguayo y a cualquiera de los cónyuges en el derecho soviético.

¹⁵ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 148.

¹⁶ Rojina Villegas, Rafael: Derecho Civil Mexicano. México, 6ª Ed., Porrúa, 1983, Tomo II, pág. 521

En lo referente a la segunda clasificación, por la forma de obtenerlo, se contempla el divorcio voluntario regulado por los artículos del 442 al 453 que conforman la sección tercera del capítulo quinto y el necesario contemplado en los artículos del 454 al 472 contenidos en la sección cuarta del mismo capítulo.

2.3.1 Divorcio Voluntario

2.3.1.1 Concepto

El Código Civil vigente para el estado de Puebla en su artículo 442 establece la posibilidad de que las partes se divorcien por mutuo consentimiento cuando cumplan con ciertos requisitos, dando lugar al divorcio voluntario. Este tipo de divorcio “es aquél que solicitan ambos cónyuges ante la autoridad competente, sin la invocación de causa específica alguna más que su mutuo consentimiento de ponerle fin a su matrimonio”¹⁸.

2.3.1.2 Clasificación

El divorcio voluntario puede ser administrativo o judicial. La diferencia que se establece entre el concepto de ambos tipos de divorcio está delimitada por los requisitos con los que deben cumplir los cónyuges que quieran divorciarse.

¹⁷ Artículo 319. “La obligación establecida por el artículo 318 puede suspenderse: I.- Si uno de los cónyuges se traslada a país extranjero, a no ser que lo haga para prestar un servicio público; II.- Si uno de los cónyuges se establece en un lugar insalubre o indecoroso; III.- Cuando uno de los cónyuges intente ejercitar o haya ejercitado una acción civil en contra del otro, sea de nulidad de matrimonio o de divorcio; IV.- Cuando uno de los cónyuges intente denunciar, o haya denunciado, la comisión de un delito, atribuyendo ésta al otro cónyuge”. Código Civil para el Estado de Puebla. Op. Cit.

¹⁸ De Pina, Rafael: Elementos de Derecho Civil Mexicano. México, 14ª Ed, Porrúa, 1993, Tomo I, pág. 324.

a) Divorcio Administrativo

Ⓢ Requisitos

Se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- ✦ Ser mayores de edad.
- ✦ No haber procreado ni adoptado hijos.
- ✦ Estar sometidos a separación de bienes, o en caso de ser sociedad conyugal no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.
- ✦ No estar la mujer encinta.
- ✦ Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, y haberlo tenido en él los seis meses anteriores a su promoción.
- ✦ Tener más de un año de casados¹⁹.

Ⓢ Procedimiento

El procedimiento del divorcio administrativo es muy sencillo: los cónyuges se presentarán personalmente ante el Juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar, si dicho Juez es abogado titulado, o en caso contrario ante el Director del Registro Civil en la Capital del Estado, comprobarán con certificado médico que la mujer no está en cinta y con los documentos respectivos los demás requisitos. Posteriormente declararán, bajo protesta de decir verdad, que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno, y por último, no por eso menos importante, deben manifestar expresamente su voluntad de divorciarse.

¹⁹ Artículo 436. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

El Juez del Registro del Estado Civil, o en su caso el Director del Registro Civil, hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio y después citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados.

Cuando sea el Juez del Registro del Estado Civil quien declara el divorcio, levantará el acta correspondiente a éste y cuando sea declarado por el Director del Registro Civil, enviará copia de la declaración al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados para que levante el acta respectiva.

El Juez deberá informar a los promoventes que el divorcio no surtirá efectos legales y que ellos sufrirán las penas que correspondan al delito de falsedad si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los requisitos exigidos²⁰.

b) Divorcio Judicial

Requisitos

El divorcio judicial se regula en la sección tercera del Capítulo quinto del Código Civil Vigente en el Estado de Puebla. Dicho ordenamiento establece que los cónyuges que teniendo más de un año de casados y no reúnan los requisitos establecidos para el divorcio administrativo²¹, pueden divorciarse por mutuo

²⁰ *Idem*, artículos del 436 al 431.

²¹ Enumerados en las fracciones I a V del artículo 436 del Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit.*

consentimiento²² y para ello es necesario que a la demanda acompañen un convenio especificando los puntos que se detallan a continuación y que contemplan las acciones a seguir durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio:

- ✦ A quién se confiarán los hijos de los consortes.
- ✦ El modo de ejercitar el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confíen aquéllos.
- ✦ El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.
- ✦ La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento.
- ✦ La cantidad que a título de alimentos debe pagar el cónyuge deudor al cónyuge acreedor de éstos, durante el procedimiento.
- ✦ La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado.
- ✦ La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio²³.

²² Artículo 442. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

²³ *Idem*, artículo 443.

Procedimiento

El procedimiento del divorcio judicial conforme al Código Civil²⁴ se realiza cuando ambos cónyuges han convenido en divorciarse. Deberán presentar su demanda de divorcio ante el Juez de su domicilio familiar, la cual se acompañará del acta de matrimonio, acta de nacimiento de los hijos y de un convenio. Presentada la demanda, el juez citará a los peticionarios a una audiencia presidida por él, debiendo dar vista al Ministerio Público con el acta que de ella levante, donde hará constar el resultado de la misma. En la audiencia, el juez procurará avenir a los cónyuges y si notare que su decisión fuere irrevocable, pronunciará sentencia de divorcio y en su caso aprobará, en compañía del Ministerio Público, el convenio y, si consideran necesarias algunas modificaciones, se citará a nueva audiencia para que los cónyuges lleguen a un arreglo sobre los puntos propuestos. En caso de no llegar a ningún acuerdo, el juez decidirá lo que proceda, en atención al interés de los hijos²⁵.

2.3.2 Divorcio Necesario

Concepto

También llamado causal o contencioso, el divorcio necesario es aquel que pide un cónyuge cuando existe una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible la convivencia conyugal.

²⁴ El artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla nos remite a la regulación que hace el Código Civil respecto al procedimiento del divorcio.

²⁵ Artículos del 442 al 453. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

 **Causales**

El artículo 454 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla señala como causales de divorcio las siguientes:

- ✦ El adulterio de alguno de los cónyuges.
- ✦ El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse aquél, y que judicialmente se declare que no es del marido.
- ✦ La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por:
 - a) La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que aquél lo haya hecho directamente, sea que haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretenda prostituir tenga relaciones sexuales con otra persona.
 - b) La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito.
 - c) El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos cónyuges, ya de uno solo, así como la tolerancia en su corrupción.
 - d) La imposición de la cópula con violencia y en contra de la voluntad de la mujer.
 - e) El uso de la fuerza física o moral o la práctica de omisiones graves, ejercida de manera reiterada en contra de los hijos de ambos cónyuges o de uno solo, en cuanto impliquen la existencia

de un ambiente de violencia familiar, que haga imposible la vida en común.

f) La bigamia.

g) Algún otro hecho tan grave como los anteriores.

- ✦ Sufrir una enfermedad somática, crónica, que sea además contagiosa y hereditaria.
- ✦ Haber sido declarado en estado de incapacidad por las causas enumeradas en la fracción II del artículo 42²⁶.
- ✦ El abandono injustificado del domicilio familiar por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos.
- ✦ La declaración de ausencia legalmente hecha.
- ✦ La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común.
- ✦ La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por un delito, cualquiera que sea la pena que corresponda a éste.
- ✦ Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero si intencional, sancionado con una pena de prisión mayor de dos años.
- ✦ El alcoholismo crónico.

²⁶ Dicho artículo se refiere a la incapacidad y señala en su fracción segunda que es incapaz “[...] el mayor de edad privado de inteligencia por locura, alcoholismo crónico o cualquiera otro trastorno mental, aunque tenga intervalos lúcidos”

- ✦ El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca fármacodependencia.
- ✦ Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un hecho que sería punible de cometerlo una persona extraña, si tal hecho tiene señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.
- ✦ La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos.
- ✦ Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, en un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio, o imputar uno a otro, en tales juicios, hechos vergonzosos que afecten al decoro, honor o dignidad, cuando las injurias o imputaciones hagan imposible la vida en común.
- ✦ La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado; esta causal podrá ser invocada por cualquiera de ellos y no existirá cónyuge culpable, por lo que ambos interesados tendrán expeditos sus derechos para promover en otro juicio las acciones que procedan respecto a los derechos y obligaciones que hayan surgido en virtud del matrimonio, así como para resolver lo relativo a su régimen de bienes²⁷.

²⁷ Artículo 454. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

 **Procedimiento**

Conforme al artículo 1182 de Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Puebla, el divorcio necesario se tramitará en juicio ordinario.

El divorcio necesario debe demandarse por el cónyuge inocente basado en hechos que imputen al cónyuge demandado que sean causas legales de divorcio²⁸. Dicha demanda se presentará dentro de seis meses contados a partir de que los hechos en que se funda hayan llegado al conocimiento del demandante; pero cuando el divorcio necesario se base en causales de tracto sucesivo o de realización continuada, puede demandarse en cualquier tiempo. La demanda debe exhibir las pruebas con las que se acredita la acción de divorcio y una vez radicada ante el Juzgado Civil que conoce de la misma, se manda a emplazar al cónyuge demandado, dándole el término de diez días (más los que considere el juez por razón de la distancia en su caso) para que hagan su contestación a la demanda, ofrezcan pruebas y objeten las de la parte actora y, si es necesario, formulen reconvencción.

Si la parte demandada no contesta la demanda o bien la contesta fuera del término de ley, se le declarará la rebeldía. Contestada la demanda, se le da vista al cónyuge actor para el desahogo de la misma, así como para objetar pruebas de la parte demandada. A petición de partes se fijan fechas de audiencias en las que se desahogarán las pruebas ofrecidas por ambos cónyuges.

²⁸ Las causales legales son las señaladas en el artículo 454 del Código Civil para el Estado de Puebla.
Op. Cit

Una vez que se ha realizado la recepción de todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el juicio, las partes cuentan con cinco días para emitir sus alegatos por escrito. Transcurrido el término anterior, el juez turnará para dictar sentencia, la cual puede fallarse en dos formas:

- ✦ Si el Juez considera *procedente* la acción del cónyuge inocente condenando al demandado a la disolución del vínculo matrimonial, establecerá los puntos relativos a la patria potestad, la obligación del cónyuge culpable a proporcionar alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y por lo tanto la división de los bienes. En la misma resolución se ordenará girar oficio al Encargado del Registro Civil donde hayan celebrado el matrimonio las partes para los efectos de la anotación correspondiente de la disolución del vínculo matrimonial.
- ✦ El Juez puede *absolver* al cónyuge demandado.

La parte que considere que la sentencia le fue desfavorable puede interponer recurso de apelación, debiendo ser por escrito ante el Juez que dictó dicha sentencia y dentro de un término de doce días, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia recurrida, si ésta fuere definitiva y de nueve días si fuere interlocutoria. Si se confirma la sentencia apelada, la parte apelante puede promover el Juicio de Amparo directo para inconformarse en contra de dicha resolución de segunda instancia, siendo ésta la última instancia con la que cuenta²⁹.

²⁹ Artículos: 12,58, 254-258, 270-280, 451-482 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Y artículos del 459-460 del Código Civil para el Estado de Puebla.

2.4 Protección de los hijos

Es importante establecer en la ley protección a los hijos de los consortes, aun cuando ésta no sustituye el amor y autoridad de los padres, únicamente establece medidas, cuyo objetivo es impedir que se dañe a los hijos de las personas que se divorcian.

2.4.1 Patria potestad

Por patria potestad se entiende “[...] el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los hijos menores no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos menores, así como su educación”³⁰.

En el procedimiento de divorcio se contempla que “antes o después de que se provea definitivamente sobre la patria potestad, o tutela de los hijos, podrán acordar los Tribunales, a pedimento de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier providencia que se considere benéfica a los menores”³¹. De la misma forma establece que cuando mediante sentencia de divorcio se determine que un cónyuge es culpable no necesariamente se decreta la pérdida de los derechos de patria potestad, pero sí debe negársele la custodia en determinados casos³².

³⁰ Artículo 597. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

³¹ *Idem*, artículo 465.

³² El Juez estará obligado a negarle la custodia y guarda del menor, si el divorcio se basó en las causales enumeradas en las fracciones III, IV, V, XI y XII del artículo 454, sin perjuicio de los derechos de convivencia. (artículo 464. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*)

2.4.2 Pensión alimenticia

Cuando en la ley se señala el derecho a los alimentos, se debe entender que dicho término comprende comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Tratándose de descendientes que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción, incluye también los libros y el material necesario para su estudio. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, que resulte adecuado para la subsistencia del deudor alimentario³³. Es necesario señalar el artículo 466 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla que establece que “El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos”³⁴. Es importante porque muchas veces este precepto se convierte en letra muerta y la parte afectada debe acudir a la autoridad para obligar al ex-cónyuge a cumplir con sus obligaciones, en especial con una de ellas, considerada esencial desde mi punto de vista, el proporcionar la pensión alimenticia.

En el procedimiento de divorcio voluntario se tiene contemplada la designación en el convenio del cónyuge que se hará cargo de la pensión alimentaria y, para que proceda la sentencia respectiva, se exige garantía del pago de dicha pensión.

³³ Artículos del 497 al 500. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit*

³⁴ *Idem*, artículo 466.

En el divorcio necesario se establece que los ex cónyuges tienen obligación de contribuir, en proporción de sus bienes, a la subsistencia y educación de sus hijos hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad y, en su caso, hasta que terminen sus estudios profesionales; pero el derecho de las hijas a los alimentos subsiste mientras no contraigan matrimonio, vivan honestamente y no cuenten con medios de subsistencia³⁵.

2.5 Efectos

Como hemos apuntado anteriormente el divorcio vincular al disolver el vínculo matrimonial, produce el efecto de la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges; es decir, deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio³⁶.

Ricardo Cuoto hace un estudio detallado de los efectos que tiene el divorcio tanto en contra como en defensa del mismo; establece que los adversarios a éste piensan que:

La sola perspectiva que tienen los esposos de contraer una nueva unión legítima es bastante para acabar con la santidad del matrimonio, provocando primero la corrupción de la familia y después la de la sociedad; alegan que la disolución del vínculo hace imposible la reconciliación de los esposos con perjuicio, principalmente de los hijos, que quedan privados para siempre del afecto y cuidados de uno de los padres, cuando no es que sometidos a la dura autoridad de un padrastro [...]³⁷

³⁵ *Ibidem*, artículos 472 y 500.

³⁶ Galindo Garifas, Ignacio: *Derecho Civil. Op. Cit.*, pág. 584.

³⁷ Cuoto en Rodríguez Mejía, Gregorio: “Divorcio y Nulidad Matrimonial”, México, UNAM, Información disponible en: [www.juridicas.unam.mx] Consultado en Noviembre del 2003.

En otro punto, el mismo autor señala que los defensores del divorcio sostienen que es una institución que debe disolverse cuando han dejado de existir las condiciones que dieron lugar a su formación. Afirman que el divorcio lejos de ser corruptor, es moralizador, dado que con él los esposos divorciados pueden buscar en un nuevo matrimonio la satisfacción de sus aspiraciones; y por lo que respecta a la situación de los hijos, dicen que si mala es con el divorcio, peor es fuera de él³⁸.

En cuanto a los efectos de la sentencia de divorcio, se concretan en los siguientes:

- 1) Queda disuelto el vínculo matrimonial, los que eran cónyuges pasan a ser divorciados y pueden contraer nuevo matrimonio civil, incluso pueden volver a contraer nuevo matrimonio entre sí.
- 2) Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
- 3) Desaparece la obligación de ayuda mutua, de actuar en interés de la familia, de fidelidad, convivencia y socorro.
- 4) Queda extinguido el derecho sucesorio de los cónyuges.
- 5) La sentencia del divorcio no afectará a terceros de buena fe, sino hasta la fecha de su inscripción en el Registro Civil, a partir de cuyo momento puede ser conocida por cualquiera.³⁹

³⁸ Rodríguez Mejía, Gregorio: “Divorcio y Nulidad Matrimonial”, México, UNAM, Información disponible en: [www.juridicas.unam.mx] Consultado en Noviembre del 2003.

³⁹ Información disponible en: [<http://www.malostratos.com>] y en: [<http://www.asesoriajuridicafiscal.com>] Consultadas en Febrero del 2004.